





Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado que suscriben por una parte la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, representada en este acto por el Arq. Fernando G. González Salinas, Coordinador General, a quien en lo sucesivo se denominará la "COMISIÓN", y por la otra la empresa denominada "CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA TLACHCO, S.A. DE C.V.", representada en este acto por el Lic. Alejandro Rolland Urrea, en su carácter de Representante Legal, a quien en lo sucesivo se denominará como el "CONTRATISTA", y que conjuntamente serán reconocidos como "LAS PARTES", de acuerdo con las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

PRIMERA: Declara la "COMISIÓN" que:

- A. Es un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo las funciones y facultades que le otorga la Ley que crea la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" el 30 de Mayo de 2016.
- B. El Coordinador General, como su representante legal, tiene facultades suficientes para contratar en su nombre y representación, según lo dispone el artículo 13, fracción II de la Ley que crea la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, y los artículos 17 fracción VI, 23 fracción II y 55 fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro.
- C. Tiene su domicilio en el inmueble sito en calle Luis Pasteur número 27 Norte, Centro Histórico de la Ciudad de Santiago de Querétaro, C.P. 76000, Qro., mismo que se señala para todos los efectos y fines legales derivados y que se deriven del presente contrato.
 - Acreditando el carácter con el que comparece mediante nombramiento que en su favor ha expedido el M.V.Z Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en fecha 31 de Mayo de 2016.
- Los recursos para la ejecución de la obra 2017-00626 la cual es objeto del presente contrato fueron autorizados mediante Oficio de Aprobación 2017GEQ01361, de fecha 27 de Julio de 2017, emitido por la Secretaria de Planeación y Finanzas del Estado. Así mismo, la obra objeto de este contrato fue concursada mediante Licitación Pública Nacional No. LO-922022996-E16-2017, y adjudicada al "CONTRATISTA" de conformidad con los artículos 31 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 68 de su Reglamento, en virtud de satisfacer los requisitos solicitados por la convocante, y por ser la propuesta más conveniente para el Estado, de acuerdo con el fallo para adjudicación del día 24 de Agosto de 2017.
- La descripción de los trabajos y los volúmenes, que habrán de realizarse en la obra motivo de este contrato y documentos complementarios que sean necesarios para su ejecución, se encuentran anexos al presente contrato.







SEGUNDA.- El "CONTRATISTA" declara que:

- A) Es una persona moral, cuenta con clave de Registro Federal de Contribuyentes CIT841109H20, y se encuentra legalmente constituida bajo las leyes mexicanas como consta en la Escritura Pública No. 21,070 de fecha 09 de Noviembre de 1984, pasada ante la fe del Lic. Manuel Cevallos Urueta, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 7, de la demarcación notarial de Querétaro, Qro., y se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Querétaro, Qro., bajo la partida No. 61, libro LXX, de fecha 10 de Diciembre de 1984; y se encuentra legalmente representada en este acto por el Lic. Alejandro Rolland Urrea, quien manifiesta tiene facultades bastantes para obligarse en los términos establecidos en las cláusulas del presente contrato en su nombre y representación, como lo acredita con la Escritura Pública No. 33,016 de fecha 26 de Marzo del 2010, pasada ante la fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario Público Adscrito de la Notaría Pública No. 31, de la demarcación notarial de Querétaro, Qro., y se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Querétaro, Qro., bajo el folio mercantil No. 16362-1, de fecha 11 de Julio del 2011; manifestando bajo protesta decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas o restringidas en forma alguna. Así mismo, el domicilio particular del representante legal conforme a su credencial de elector No. 0333000751475, es Prol. Corregidora Nte. No. 907-15 col. Quintas la Laborcilla, C.P. 76160 Querétaro, Qro., cuenta con capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de las obras objeto del presente contrato.
- B) CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA TLACHCO, S.A. DE C.V., tiene su domicilio fiscal en Av. Pie de la Cuesta No. 1207-3 col. Desarrollo San Pablo, C.P. 76130 Querétaro, Qro., mismo que señala para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones que se deriven del presente contrato.
- C) Conoce el contenido, condiciones y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el contenido de los anexos (catálogo de conceptos y calendario o programa de obra) y complementos que, debidamente firmados por "LAS PARTES", pasan a formar parte integral del presente contrato.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- (OBJETO DEL CONTRATO)

La "COMISIÓN" encomienda al "CONTRATISTA" la realización en el sitio de la obra de las partidas y volúmenes del catálogo de conceptos de la obra denominada: "MODERNIZACIÓN DE PIEDRAS ANCHAS, MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.", y se obliga a realizarla hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido en los ordenamientos legales y diversos anexos señalados en el inciso C) de la segunda declaración de este contrato.

Los programas autorizados y presupuestos formarán parte integral del presente instrumento.



"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa." "Esta obra fue realizada con recursos públicos federales del Gobierno de la Republica"

Página 2 de 12







COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO CONTRATO No. CEI OV 054/2017 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LO-922022996-E16-2017 EXPEDIENTE TÉCNICO No. CEI OV 054/2017

OBRA: "MODERNIZACIÓN DE PIEDRAS ANCHAS, MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO." OFICIO DE APROBACIÓN 2017GEQ01361, DE FECHA 27 JULIO DE 2017

No. DE OBRA 2017-00626 FONDO: 91N RAMO 23 FORTALECIM 17-III

"LAS PARTES" acuerdan que la bitácora que se genere con motivo de la realización de los trabajos materia de este contrato, formará parte del mismo y su uso será obligatorio.

SEGUNDA.- (MONTO DEL CONTRATO)

El monto del presente contrato es de \$ 14'226,785.80 (Catorce millones doscientos veintiseis mil setecientos ochenta y cinco pesos 80/100 M.N.), más \$ 2'276,285.73 (Dos millones doscientos setenta y seis mil doscientos ochenta y cinco pesos 73/100 M.N.), por concepto de impuesto al valor agregado, lo que da un total global de \$ 16'503,071.53 (Dieciseis millones quinientos tres mil setenta y un pesos 53/100 M.N.).

TERCERA.- (PLAZO DE EJECUCION Y DE PAGO)

"LAS PARTES" acuerdan que el inicio de las obras objeto de este contrato serán a más tardar el día 01 de Septiembre de 2017, para concluir las mismas en fecha 28 de Febrero de 2018, conforme a las bases de licitación, siendo un plazo de ejecución de obra de 181 días naturales, conforme lo establecido en el programa de obra anexo al presente.

El plazo para la verificación de la terminación de los trabajos después del aviso de el "CONTRATISTA", será de 7 (siete) días naturales, con un plazo de 15 (quince) días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, de acuerdo al artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Para el finiquito de la obra, se contará con 30 días naturales a partir de la recepción física de los trabajos, quedando como fecha límite el 30 de Marzo del 2018.

CUARTA.- (DISPONIBILIDAD DE INMUEBLES Y DOCUMENTOS)

La "COMISIÓN" pondrá a disposición de el "CONTRATISTA" el sitio en que deben llevarse a cabo los trabajos de obra materia del presente contrato; y en caso de ser necesarias para la realización de los trabajos contratados, las licencias, permisos o autorizaciones de Dependencias o Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, conforme a las disposiciones que resulten aplicables.

QUINTA.- (SUPERVISIÓN)

La "COMISIÓN" realizará la supervisión del cumplimiento integral del contrato y control de la obra, calidad del suministro y de los bienes contratados, a través de quien ésta designe, por lo que las observaciones emitidas deberán de ser acatadas por el "CONTRATISTA" en un plazo máximo de 24 horas.

Si de la supervisión de control de calidad que para el efecto realice la "COMISIÓN" se desprende, por medio de un dictamen, que a juicio de ésta no reúna las características técnicas y de calidad necesarias, se informará por escrito de tal circunstancia a el "CONTRATISTA", a fin de que en un plazo de 48 horas, haga los ajustes o modificaciones pertinentes. La contravención a la presente cláusula facultará a la "COMISIÓN" para rescindir el contrato sin responsabilidad para la "COMISIÓN".







SEXTA .- (ANTICIPOS)

Para el inicio de los trabajos objeto de este contrato, se otorgará un anticipo del 30% (treinta por ciento) de la asignación aprobada para el contrato correspondiente, consistente en \$4'268,035.74 (Cuatro millones doscientos sesenta y ocho mil treinta y cinco pesos 74/100 M.N.) más \$ 682,885.72 (Seiscientos ochenta y dos mil ochocientos ochenta y cinco pesos 72/100 M.N.) por concepto de impuesto al valor agregado, lo que da un total global de \$4'950,921.46 (Cuatro millones novecientos cincuenta mil novecientos veintiún pesos 46/100 M.N.), obligándose el "CONTRATISTA" a otorgar una fianza de anticipo por el 100% del mismo, a favor de la "COMISIÓN", debiendo utilizar este anticipo exclusivamente en los trabajos necesarios para la ejecución de la obra objeto del presente contrato, de conformidad con los artículos 48 y 50 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El anticipo se entregara a el "CONTRATISTA" en los términos previstos en el artículo 48 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, previa entrega que efectúe a la "COMISIÓN" de la garantía a que alude el párrafo anterior.

Previamente a la entrega del anticipo, el "CONTRATISTA" deberá presentar al área responsable de la ejecución de los trabajos un programa en el que se establezca la forma en que se aplicará dicho anticipo, de acuerdo al artículo 138 párrafo III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El otorgamiento y amortización de los anticipos, se sujetarán a las condiciones y procedimientos establecidos por los artículos 138 y 143 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El atraso en la entrega del anticipo diferirá en igual tiempo el programa de ejecución pactado, formalizando mediante convenio entre "LAS PARTES", la nueva fecha de iniciación de la obra objeto de este contrato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cuando el "CONTRATISTA" no entregue las garantías y la factura antes de la fecha señalada para el inicio de la obra, no procederá el diferimiento y por lo tanto deberá iniciar la obra en la fecha establecida originalmente, tal y como lo establece el artículo 50 fracción I, de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que de lo contrario la "COMISIÓN" se ve imposibilitada de tramitar el anticipo en tiempo y forma.

SÉPTIMA.- (FORMA DE PAGO)

"LAS PARTES" convienen en que los trabajos objeto del presente instrumento se paguen mediante la formulación de estimaciones, éstas deberán ser elaboradas y presentadas por el "CONTRATISTA" a la "COMISIÓN", con periodos acordes al programa y duración de los trabajos contratados, en plazos no mayores a un mes, mismas que deberán cubrirse contra prestación, revisión y aprobación por concepto terminado de los trabajos, hasta llegar a un 85% del importe del contrato, considerando que debe amortizar el anticipo otorgado en el mismo porcentaje en cada una de las estimaciones, cuando quede pendiente de

*



Página 4 de 12







pagar un 15%, deberá amortizar el 100 % de anticipo, mismas que se acompañarán de la documentación que acredite la procedencia de su pago, tal y como lo establece el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La amortización de los anticipos, se sujetarán como mínimo al porcentaje que le fue otorgado por este concepto, aplicado a cada estimación.

El anticipo deberá estar amortizado en su totalidad al llegar al **85**% del avance financiero del importe total contratado.

La "COMISION" deberá revisar y en su caso, aprobar las estimaciones correspondientes en un plazo no mayor a 15 días naturales.

El "CONTRATISTA", deberá presentarlas a la "COMISIÓN" dentro de los 6 días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de estimaciones, según el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de conformidad con lo que acuerden los representantes autorizados de el "CONTRATISTA" y de la "COMISIÓN", o de quien ésta designe.

Los pagos debidamente autorizados por la "COMISIÓN" se realizaran mediante transferencia bancaria.

El pago de dichas estimaciones se realizará dentro de un plazo no mayor a **20** días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la Residencia de Obra de la "COMISIÓN" y que el "CONTRATISTA" haya presentado la factura correspondiente en el domicilio de la "COMISIÓN".

"LAS PARTES" acuerdan que en caso de que el "CONTRATISTA" no cumpla con la periodicidad en la entrega de su estimación, esta podrá ser realizada por la "COMISIÓN", aplicándosele a el "CONTRATISTA" una sanción del 3% (Tres por ciento) del importe total de los trabajos ejecutados en la estimación, o la cantidad de \$ 10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 m.n.), lo que resulte mayor, sanción que se aplicara a favor de la "COMISIÓN" y que no podrá ser recuperada por el "CONTRATISTA".

Se pagarán estimaciones con el reconocimiento de los trabajos efectivamente ejecutados que correspondan al total de cada actividad y/o trabajo presupuestado, de conformidad con lo establecido en bases de licitación, hasta un porcentaje del 85%, el restante 15% se pagará al verificar la conclusión de los trabajos, en la estimación finiquito.

En el caso de presentarse pagos en exceso a favor de el "CONTRATISTA" estos deberán ser ajustados en la estimación subsiguiente.

En caso de que el pago realizado en exceso no pueda ser compensado en la siguiente estimación, deberá ser reintegrado por el "CONTRATISTA", en los términos establecidos por el numeral 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

OCTAVA.- (GARANTÍA)

El "CONTRATISTA" se obliga a constituir las garantías necesarias para el cumplimiento del confrato en los términos y condiciones fijados de conformidad con los artículos 48 y 49 de

a fines distributes a fee establecides en el program









la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Mismas y su Reglamento vigente, mediante el empleo de fianzas expedidas por Instituciones autorizadas en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a favor de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, de acuerdo a los montos y porcentajes que a continuación se describen, renunciando el "CONTRATISTA" a la proporcionalidad de las fianzas de cumplimiento y vicios ocultos:

El monto de la fianza para garantizar la correcta aplicación del anticipo, será por el importe equivalente al 100% del anticipo.

El monto de las fianzas para garantizar el cumplimiento y calidad del contrato, será por el importe equivalente al 10%, del monto total de los trabajos objeto del presente contrato.

Así mismo, el "CONTRATISTA" presentará fianza para garantizar la ausencia de vicios ocultos, por un importe equivalente al 10% del monto total de los trabajos objeto del presente contrato, y que tendrá una vigencia de 12 meses contados a partir de la fecha recepción de los trabajos de obra, de acuerdo al artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y al numeral 95 de su Reglamento.

Así también, el "CONTRATISTA" presentará Seguro de Responsabilidad Civil, cuya póliza cubra el equivalente al 10% del monto total de los trabajos objeto del presente contrato; el cual deberá tener vigencia a la fecha máxima del pago del finiquito y/o tres meses después de la fecha estipulada del término de los trabajos.

El "CONTRATISTA" deberá presentar a la "COMISIÓN" copia del pago hecho a la empresa que emite el seguro de responsabilidad civil y, por cuanto ve a las fianzas, la "COMISIÓN" con apego a los artículos 96 fracción II, 144 fracción III y 171 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, podrá llevar a cabo el procedimiento de validación de las mismas vía Internet, lo anterior sin perjuicio de que se pueda requerir a el "CONTRATISTA" la exhibición de los pagos realizados a las empresas afianzadoras.

El "CONTRATISTA", se obliga a presentar a la "COMISIÓN", en el transcurso de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo, pero invariablemente antes de la firma del contrato las fianzas, para garantizar la correcta aplicación del anticipo, garantizar el cumplimiento, calidad y vicios ocultos del contrato, así como el seguro de responsabilidad civil.

El "CONTRATISTA" debe presentar las fianzas y seguro sin errores de captura, en el formato aprobado y proporcionado por la "COMISIÓN".

NOVENA.- (AJUSTE A COSTOS)

"LAS PARTES" acuerdan que cuando ocurran circunstancias de orden económico, extraordinarias, fortuitas o que no podían ser previstas al momento de la celebración del contrato, que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados, conforme al programa pactado, dichos costos deberán ser revisados atendiendo a lo acordado por "LAS PARTES" en el presente contrato y sus anexos. El





Página 6 de 12







aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito, mediante la suscripción del acta circunstanciada correspondiente.

El procedimiento de ajuste de costos a que se refiere el párrafo anterior deberá sujetarse a lo establecido, en los artículos 56, 57 y 58 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

DÉCIMA.- (RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS)

"LAS PARTES" acuerdan que para la recepción de los trabajos objeto del presente contrato, sea parcial o total, deberá realizarse en los términos establecidos por el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás aplicables; reservándose la "COMISIÓN" no obstante su recepción formal, el derecho de reclamar por trabajos faltantes, mal ejecutados, y vicios ocultos.

La "COMISIÓN" puede realizar recepciones parciales de los trabajos cuando a su juicio exista un trabajo terminado siendo sus partes identificables y susceptibles de ser utilizadas.

El "CONTRATISTA" comunicará por escrito a la "COMISIÓN" la terminación de los trabajos procediendo ésta a verificar que estén debidamente concluidos.

Una vez que se haya constatado la terminación de los trabajos, el "CONTRATISTA" procederá al cierre administrativo de la obra y se obliga a la entrega de los trabajos en un plazo no mayor de 15 (quince) días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, de acuerdo al artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En tanto el "CONTRATISTA" no cumpla con esta obligación, no se podrá firmar el acta de entrega recepción de la obra objeto del presente contrato.

De existir desacuerdo entre "LAS PARTES" o bien en el supuesto de que el "CONTRATISTA" no acuda a las instalaciones de la "COMISIÓN" en la fecha que se le indique para la elaboración del finiquito, ésta última procederá a elaborarlo, comunicando el resultado a el "CONTRATISTA" dentro de un plazo de 10 (diez) días naturales, contado a partir de su emisión, quien una vez notificado del resultado de dicho finiquito, tendrá un plazo de 5 (cinco) días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga. Si transcurrido este plazo el "CONTRATISTA" no realiza manifestación alguna, el resultado del finiquito se dará por aceptado.

Determinado el saldo total del finiquito, la "COMISIÓN", pondrá a disposición de el "CONTRATISTA", el pago correspondiente, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes.

DÉCIMA PRIMERA.- (REPRESENTACIÓN DEL "CONTRATISTA")

En términos del artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Mismas, al iniciar los trabajos objeto del presente contrato, deberá señalar el "CONTRATISTA", un representante que fungirá como superintendente de la obra a

7











COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO CONTRATO No. CEI OV 054/2017 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LO-922022996-E16-2017 EXPEDIENTE TÉCNICO No. CEI OV 054/2017

OBRA: "MODERNIZACIÓN DE PIEDRAS ANCHAS, MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO." OFICIO DE APROBACIÓN 2017GEQ01361, DE FECHA 27 JULIO DE 2017 No. DE OBRA 2017-00626

FONDO: 91N RAMO 23 FORTALECIM 17-III

realizarse, quien deberá encontrarse en el sitio de realización de la obra y contar con poder bastante, amplio y suficiente, para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato.

La "COMISIÓN" podrá en todo tiempo objetar dicha designación, debiendo proceder el "CONTRATISTA" a realizar una nueva designación.

DÉCIMA SEGUNDA.- (RELACIONES LABORALES)

La relación laboral con los trabajadores y empleados que presten servicios o realicen trabajos objeto de este contrato, estarán limitadas exclusivamente a el "CONTRATISTA" quien como patrón y empresario, está obligado a tener al corriente pagos a las autoridades fiscales y de Seguridad Social, respectivamente, por lo que estará obligado a responder de todas las reclamaciones que con ese motivo y en base a las disposiciones laborales, fiscales, de seguridad social o de cualquier otra índole, le sean formuladas a él o a la "COMISIÓN", quedando esta última eximida de toda obligación que tenga como base dicha relación de trabajo.

Asimismo, queda expresamente estipulado que el personal que participe en las actividades derivadas de la ejecución y cumplimiento de este contrato, no tendrá vínculo laboral alguno respecto de la otra parte; por lo que no existe, ni se puede presumir, relación laboral alauna entre "LAS PARTES" en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, incluyendo subcontratistas y trabajadores de éstos, reconociendo el "CONTRATISTA" que cuenta con los elementos propios suficientes, siendo en consecuencia, único patrón todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución del mismo, liberando expresamente a la "COMISIÓN" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, laboral, administrativa, o de cualquier otra índole, derivada del trabajo realizado, por lo que en consecuencia la "COMISIÓN" no asume ninguna responsabilidad solidaria como patrón substituto.

DÉCIMA TERCERA.- (RESPONSABILIDADES ESPECÍFICAS DEL "CONTRATISTA")

Además de otras obligaciones establecidas en el presente contrato, de acuerdo con las características de la obra y alcances establecidos para la ejecución de los trabajos, cuando aplique, el "CONTRATISTA" se obliga a tomar en cuenta el empleo preferente de los recursos humanos, la utilización de los materiales propios de la región y el equipo que se utilice en el cumplimiento del objeto de este contrato, cumplan con las normas de calidad exigidas por la "COMISIÓN", que la Subcoordinación de Conservación y Maquinaria determine y, a que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra, se efectúen a satisfacción de la misma, debiendo en su caso a responder por su cuenta y riesgo el cumplimiento, defectos, vicios ocultos, tanto de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a la "COMISIÓN" o a terceros, casos en los que podrá hacer efectivo el Seguro de Responsabilidad Civil hasta por el monto total del mismo y, en su caso, la garantía para el cumplimiento del contrato hasta por el monto total de la misma.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda probibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa." "Esta obra fue realizada con recursos públicos federales del Gobierno de la Republica"

Página 8 de 12







Así mismo, el "CONTRATISTA" se obliga a que el personal de obra portara en todo momento equipo de protección consistente en botas de trabajo, casco, chaleco de protección con reflejantes.

El "CONTRATISTA" tomará las providencias necesarias para que en el área en que se efectúa el objeto del presente contrato, se encuentre al inicio, durante y a la terminación de los trabajos, limpio, y ordenado, obligándose a retirar todo tipo de restos de: carpeta asfáltica, emulsión, basura orgánica e inorgánica o toxica; comprometiéndose a responder de cualquier reclamación que se presente en contra de la "COMISIÓN" por daños ocasionados con motivo del incumplimiento de esta obligación, inclusive, aún entregada la obra, y a prever que los trabajos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasará los límites ni condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección del ambiente y a la preservación y restauración de ecosistemas.

El señalamiento tipo de protección de obra, será conforme al proyecto que elabore el "CONTRATISTA", el cual presentará para su revisión y autorización a la "COMISIÓN", el cual no debe interrumpir la circulación de los usuarios de la vialidad, debe mantener su seguridad y garantizar la visibilidad en los tramos, el cual será colocado y utilizado en la obra y retirado al concluir la misma, señalamiento que debió ser considerado en el cálculo de los indirectos, al igual que dos carteleras de obra, por lo cual se exime a la "COMISIÓN" de hacer su pago en la estimación.

De igual forma, se deberá considerar los servicios de una Brigada de Topografía encargada del trazo y nivelación de cada proceso constructivo.

La mala calidad de los trabajos, ocasionada por los materiales o por la aplicación de los mismos, o derivados del proceso constructivo, durante la ejecución de los trabajos o al término de éstos, será responsabilidad de el "CONTRATISTA", por lo que su reparación será por su cuenta y costo, sin cargo alguno para la "COMISIÓN", y a satisfacción de ésta.

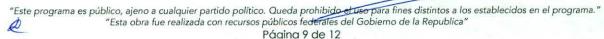
∉n caso de que derivado de lo establecido en el párrafo anterior, se llegare a ocasionar un daño o perjuicios a terceros, el "CONTRATISTA" será el único responsable de la reparación de los daños y perjuicios correspondientes, y se obliga a repararlos a satisfacción de las personas que los hayan sufrido.

Los errores detectados por la "COMISIÓN" deberán ser corregidos y presentados por el "CONTRATISTA" a consideración de la "COMISIÓN" en un plazo no mayor a 24 horas.

DÉCIMA CUARTA.- (EXCLUSIVIDAD DE DERECHOS DEL "CONTRATISTA")

EL "CONTRATISTA" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos derivados de este contrato, sin la previa y expresa autorización por escrito de la "COMISIÓN" en los términos de las disposiciones que resulten aplicables.

Los derechos de autor u otros derechos exclusivos que resulten de este contrato, invariablemente se constituirán a favor de la "COMISIÓN".









COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO CONTRATO No. CEI OV 054/2017 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LO-922022996-E16-2017 EXPEDIENTE TÉCNICO No. CEI OV 054/2017 OBRA: "MODERNIZACIÓN DE PIEDRAS ANCHAS, MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO."

OFICIO DE APROBACIÓN 2017GEQ01361, DE FECHA 27 JULIO DE 2017 No. DE OBRA 2017-00626

FONDO: 91N RAMO 23 FORTALECIM 17-III

DÉCIMA QUINTA .- (PENA CONVENCIONAL)

La "COMISIÓN" tiene en todo tiempo el derecho de verificar el avance de los trabajos encomendados a el "CONTRATISTA", debiendo aplicar en las estimaciones de obra y ante el retraso de éste, una retención equivalente al (5%) al cinco por ciento respecto de la diferencia resultante del monto de la obra que debió ejecutar conforme al calendario o programa de obra autorizado, menos el importe correspondiente de la obra realmente ejecutada.

Las retenciones realizadas en una estimación, podrán ser recuperadas por el "CONTRATISTA" en las subsecuentes estimaciones, si el "CONTRATISTA" regulariza los tiempos de atraso conforme al calendario o programa de obra aprobado.

Dichas retenciones se constituirán en penalización a favor de la "COMISIÓN", si vencido el plazo para la entrega de la obra contratada, ésta presentara trabajos inconclusos o deficientemente elaborados, e inclusive una vez realizada la entrega recepción de los trabajos, de conformidad con el artículo 46 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Los montos de las penas convencionales no podrán ser superiores, en conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento.

DÉCIMA SEXTA.- (SANCIONES)

En caso de incumplimiento del contrato, la "COMISIÓN" dará vista a la Secretaría de la Función pública y/o autoridades competentes, para que aplique las sanciones correspondientes, de acuerdo a los artículos 77 y siguientes de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; sin perjuicio de dar por rescindido el contrato, en los férminos de la cláusula DECIMA NOVENA.

DÉCIMA SEPTIMA.- (INSPECCIÓN Y VIGILANCIA)

El "CONTRATISTA" está obligado a cubrir un pago equivalente al 5 al millar sobre cada una de las estimaciones de trabajo, como pago por servicios de vigilancia, inspección y control necesarios parta la ejecución de los servicios contratados por parte de Secretaría de la Función Pública, de conformidad con el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

El "CONTRATISTA" otorga su consentimiento para que la "COMISIÓN" realice la retención señalada en el párrafo anterior.

DÉCIMA OCTAVA.- (DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO)

La "COMISIÓN" podrá suspender, sin responsabilidad alguna en cualquier momento, en forma temporal y de manera total o parcial la obra contratada, cuando existan causas justificadas para ello o razones de interés general, en los términos del artículo 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; sin perjuicio de dar por rescindido el contrato en los términos de la cláusula DECIMA NOVENA.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prehibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa." "Esta obra fue realizada con recursos públicos federales del Gobierno de la Republica"

Página 10 de 12







De igual forma, la "COMISIÓN" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, conforme a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en cuyo caso pagará al contratista los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato.

DÉCIMA NOVENA.- (RESCISIÓN ADMINISTRATIVA)

podrá en cualquier momento rescindir o dar por terminado La "COMISIÓN" anticipadamente este contrato, por causas de interés general, sin responsabilidad alguna, en términos de los establecido en el artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La contravención a las disposiciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y disposiciones complementarias, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones de el "CONTRATISTA" estipuladas en el presente contrato, da derecho a la "COMISIÓN" para determinar la rescisión administrativa de este contrato, en términos de lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para lo cual se observará el siguiente procedimiento:

I. Una vez que la "COMISIÓN" tenga conocimiento del incumplimiento a cargo de el "CONTRATISTA", le comunicará por escrito en qué consiste el incumplimiento al contrato, y le otorgará a éste un plazo de 3 (tres) días hábiles para que por escrito exponga ante la "COMISIÓN" lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes;

II. Recibida la contestación por escrito de el "CONTRATISTA" o una vez fenecido el plazo para ello, se resolverá sobre la admisión de las pruebas que haya aportado, las cuales se desahogarán en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles.

N Fenecido el plazo de pruebas, se otorgará a el "CONTRATISTA" un plazo de 2 (dos) días Nábiles para alegar, y una vez fenecido ese plazo, se procederá a dictar la resolución que determine si procede o no la rescisión administrativa del contrato de obra, la cual se notificará a el "CONTRATISTA" en un plazo no mayor de 3 (tres) días hábiles.

Lo anterior independientemente de que se apliquen a el "CONTRATISTA" las penas convencionales conforme a lo establecido por este contrato y se le hagan efectivas las garantías otorgadas.

VIGÉSIMA.- (DE LAS CAUSAS DE NULIDAD)

"LAS PARTES" que firman este contrato manifiestan que no existe causa alguna de nulidad, ni lesión, dolo o mala fe, por lo que desde ahora renuncian al ejercicio de cualquier acción que derive por vicios del consentimiento.

VIGÉSIMA PRIMERA.- (VIGENCIA DEL CONTRATO)

"LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del presente contrato iniciará a partir de su firma y continuará vigente en tanto no sean cumplidos todos y cada uno de los derechos y





Página 11 de 12







COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO
CONTRATO No. CEI OV 054/2017
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LO-922022996-E16-2017
EXPEDIENTE TÉCNICO No. CEI OV 054/2017

OBRA: "MODERNIZACIÓN DE PIEDRAS ANCHAS, MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO."
OFICIO DE APROBACIÓN 2017GEQ01361, DE FECHA 27 JULIO DE 2017
No. DE OBRA 2017-00626

FONDO: 91N RAMO 23 FORTALECIM 17-III

obligaciones establecidos en el presente instrumento legal, incluida su extensión y el de las garantías a que haya lugar, que deban exigirse o reclamarse con posterioridad, así como los derivados de la suscripción de convenios, anexos, actas, acuerdos, y de los procedimientos de carácter legal y administrativo iniciados al amparo de este contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- (INTERPRETACIÓN Y FUERO DEL CONTRATO)

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Querétaro, Querétaro; por lo que el "CONTRATISTA" renuncia expresamente en este acto al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o que llegare a adquirir por cualquier otra causa.

Leído que fuere el presente contrato por "LAS PARTES", e impuestas éstas de su contenido y alcance legal, firman el presente por duplicado a los 31 días de Agosto del 2017, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro.

Por la "COMISIÓN"

Por el "CONTRATISTA"

Arq. Fernando G González Salinas

Coordinador General

lie. Alejandro Rolland Urrea

Representante Legal

TESTIGOS

Ing. José Manuel Juárez Vielma Subcoordinador de Conservación

Y Maquinaria

Lic. Rodrigo Alcocer Maninez

Jefe de Departamento Consultivo